

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

ADVERTENCIA.

Por un olvido involuntario se ha dejado de enmendar el parte oficial de la Gaceta de Madrid en nuestros números anteriores. Hoy subsanada aquella falta, hé aquí el que publica el periódico oficial del día 24:

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa al frente del Ejército, encontrándose el día 23 su Cuartel Real en San Sebastian.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Madrid en causa seguida á Raimundo Hijosa y otros por el delito de robo y homicidio:

Considerando que el expresado reo es un joven de 19 años, que ántes de cometer el delito habia observado siempre una conducta irrepreensible, y que despues ha dado pruebas enequivocas de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena capital impuesta á Raimundo Hijosa en la causa de que queda hecha mencion, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

(G. del 5 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Lengua árabe, vacante en la Universidad de Sevilla, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente á D. José Moreno Nieto, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. Francisco Codera y Zaidin, D. Francisco Javier Simonet y D. Saturnino Fernandez de Velasco, Catedráticos de la Facultad de las Universidades de Madrid, Granada y Sevilla respectivamente; á D. Eduardo Saavedra y D. Juan Facundo Riaño, Académicos de la Historia, y á D. Francisco García Ayuso, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1876.—C. Toreno. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Filosofia del Derecho, vacante en la Universidad de Madrid, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente á Don Antonio Benavides, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. Benito Gutierrez, D. Julian Pastor y Alvira, D. Nicolás del Paso y Delgado y D. Manuel Laraña, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Granada y Sevilla respectivamente; y y á D. Amalio Marichalar y D. José María Antequera, autores de obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1876.—C. Toreno. Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. del día 5 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Brigadier Gobernador Militar, en oficio que acabo de recibir, me dice: «El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en telegrama que acabo de recibir, me dice:

El General encargado del despacho, desde Vitoria en telegrama que acabo de recibir, me dice:—El General Martinez Campos, avisa ayer á las ocho noche, desde Verástegui que se han presentado cuatro compañías de tercios, desarmadas, dos armadas, mucha gente suelta y que llegaban á entregar las armas dos batallones, que estaban ya en sus avanzadas.»

Lo que tengo al gusto de trasladar á V. S. para su satisfaccion y por si se sirve ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia por extraor-

dinario para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 25 de Febrero de 1876.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.»

Lo que hago saber por medio de Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 25 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro García Ceñal.

El Excmo. Sr. Presidente y Ministro de la Guerra, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El ministro de la Guerra, desde Tolosa, en telegrama de hoy, participa que en el movimiento del general Campos, verificado ayer sobre Verástegui, encontró ocho batallones carlistas en las alturas; que se negaron á romper el fuego, haciéndolo los oficiales, que se colocaron á retaguardia de sus batallones. El general Campos detuvo su movimiento para darles tiempo á que reflexionaran, presentándosele dos batallones y fuerza de los otros seis, y segun noticias, Carasa ó el diputado les arengó, dando lugar á una colision y rompiendo el fuego entre ellos, y cargando su caballería, se han dispersado y presentado por grupos.»

Lo que me apresuro á participar á V. S. para conocimiento y satisfaccion, rogándole tenga á bien hacerlo llegar á noticia de este leal vecindario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 25 de Febrero de 1876.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernacion á los Gobernadores de las provincias.

Los despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, dicen que se han presentado y sometido hasta 18 batallones carlistas con armas y banderas.

El triunfo del Rey y de su Ejército es rápido y completo.

El carlismo está vencido y la paz puede tenerse por un hecho que viene á recompensar el esfuerzo de la nacion.

¡Viva el Rey D. Alfonso!»

Lo que he dispuesto hacer público por Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 26 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro García Ceñal.

D. Alvaro Ceñal Gobernador interino de esta provincia.

Circular núm. 34.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de Ampuero se ha instruido el oportuno expediente para la expropiacion de un terreno propiedad de los herederos de D. Inocencio Gutierrez, necesario para el camino que ha de conducir al cementerio de Udalla.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de Julio de 1836 sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública; á fin de que en término de 15 dias, los que se crean perjudicados presenten sus respectivas reclamaciones.

Santander 23 de Febrero de 1876.—Alvaro Ceñal.

Junta provincial de Instruccion pública.

Rectificacion.

En el Boletín oficial núm. 185, correspondiente al Jueves 17 del corriente Febrero, se halla inserto un anuncio del Sr. Rector de Valladolid de las escuelas que han de proveerse por traslacion y entre ellas hay tres de esta provincia que son las de Alceda, Praves y Bárcena en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, habiéndose puesto por equivocacion Praves en lugar de Praves cuyo pueblo corresponde al Ayuntamiento de Corvera.

Santander 26 de Febrero de 1876.—El Secretario, Valentin Franco.

Comision Provincial de Santander.

Secretaria.

Esta Corporacion en sesion del dia 2 del próximo mes de Marzo, revisará los expedientes de los Ayuntamientos de Santander.—Sobre reclamacion contra el nombramiento de D. Manuel Cantolla para el cargo de sobrestante de obras municipales.

Torrelavega.—Sobrealzada de don Manuel Fernandez, del acuerdo que le obliga á derribar una caseta que está construyendo en aquella villa; y

Reinosa.—Sobre reclamacion de don Remigio Mantilla de los Rios, contra el acuerdo que le negó la plaza de Veedor del Matadero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 24 de Febrero de 1876.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Debiendo procederse á la adquisicion de 5.000 camas completas, con todas las ropas, utensilios y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero del presente año, se convoca por el presente anuncio á subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el dia 21 del mes de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Agustin, núm. 3, y ante las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Enero de 1876.—V.º B.º—El Presidente, A. Martrús.—El Secretario, Ramon Hernandez.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA,

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 5.000 camas completas con toda la ropa, utensilio y

menaje correspondiente, con destino al servicio de los hospitales militares, en cumplimiento de lo dispuesto en R. O. de 4 del presente mes de Enero, comunicada á la Junta Superior Económica del Cuerpo en 7 del mismo. Primera. Es objeto del contrato la adquisicion de efectos y prendas construidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en este pliego.

Segunda. La subasta tendrá lugar el dia y hora que se fije en anuncios y edictos oficiales, simultáneamente, en el local que ocupa la expresada Junta Superior Económica de Sanidad militar, calle de San Agustin, núm. 3, y

	Número.	PRENDAS.	Pesetas.	Céntimos.
De hilo.	30.000	Sábanas.....	Cinco.	Veinte.
	6.666	Telas de colchon.....	Seis.	Cuarenta y cinco.
	11.666	Cabezales.....	Una.	Cincuenta.
	13.000	Fundas de cabezal.....	Una.	Cincuenta.
	15.000	Camisas.....	Cuatro.	Noventa y cinco.
	5.000	Gorros de dormir.....	Nada.	Cuarenta y ocho.
	10.000	Servilletas.....	Nada.	Ochenta y siete.
	1.250	Tohallas.....	Una.	Cincuenta.
	250	Manteles.....	Cuatro.	Ochenta y cuatro.
	6.666	Telas de jergon.....	Siete.	»
Algodon..	1.000	Delantales.....	Una.	Sesenta y ocho.
	6.666	Cubre-camas.....	Cuatro.	Cincuenta.
De lana.	13.000	Mantas.....	Catorce.	»
	100.000	Kilógramos, lana de vellon....	Dos.	Cincuenta.
De hierro. De madera	2.500	Capotes.....	Veintisiete.	Cincuenta.
	5.000	Catres de hierro dulce.....	Veintiseis.	»
De zinc.	5.000	Mesas de cabecera.....	Seis.	Ochenta y nueve.
	5.000	Márcos de id.....	»	Setenta y cinco.
De loza y cristal.....	7.500	Platos.....	»	Treinta y cinco.
	5.000	Jarros de medio litro.	Una.	»
	5.000	Jarros de á litro	Una.	Cincuenta.
	7.500	Tazas	»	Setenta y tres.
	500	Jicaras	»	Veinticinco.
Cubiertos.....	7.500	Orinales	Una.	Sesenta y dos.
	2.500	Vasos limados de 250 mililitros	»	Veinticinco.
	5.000	Compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo.	Tres.	Setenta y cinco.

Cuarta. Las telas para la construccion de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, tohallas y manteles, han de ser de hilo puro bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopas, cáñamo ú otra materia extraña. Las zarazas de algodón para las cubre-camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente é igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de 2.ª clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello. La lana será de vellón, de la conocida por churra, blanca, perfectamente lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquiera otra clase de materia extraña. Los catres de hierro, mesas de cabecera, marcos de cabecera, y la loza con arreglo á los dibujos circulados por la Direccion general de Administracion militar, que estarán de manifiesto, sujetándose estrictamente á las dimensiones que en dichos dibujos se detallan, y

en todas las capitales de los distritos militares de la Península é islas Baleares. Formará el Tribunal de subasta en Madrid la Junta en pleno, haciendo veces de Interventor de Subintendente militar, con asistencia del Auditor de Guerra, como asesor y del Notario que corresponda, que dará fe del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la Ley. En las capitales de los distritos el Tribunal de subasta se compondrá de iguales funcionarios públicos que los señalados para el de esta Capital.

Tercera. El número, clase y precio de cada una de las prendas y efectos que han de adquirirse, son los siguientes:

últimamente, los vasos serán de cabida de 250 mililitos, de vidrio blanco, diáfano, sin mezcla ni imperfeccion alguna en su forma cilíndrica. Los cubiertos serán de meta, blanco, en cuanto á la cuchara y tenedor, y los cuchillos tendrán mango de hierro, debiendo estar marcadas estas tres piezas del modo siguiente: «Hospitales militares, 1876,» con arreglo á modelo,

Quinta. Las sábanas, fundas de cabezal y delantales, han de ser crehuela, con veinte hilos de trama y diez y ocho de urdimbre por centímetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual clase de tela, con veintecuatro hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado. Las telas de colchon y los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado. Las servilletas, tohallas y manteles de tela de granito.

Las telas de jergon de lona, con once hilos de trama y diez de urdimbre por centímetro cuadrado, y los hilos de dos cabos. Es condicion precisa que las telas empleadas en la construccion de estas prendas sean producto de la industria nacional.

Sexta. Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

Prendas.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas.	Largo.....	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.....	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal..	Largo.....	Nada.	Ochenta y ocho.
	Ancho.....	Nada.	Cuarenta y cinco.
Camisas.	Largo.....	Nada.	Noventa y ocho.
	Ancho.....	Nada.	Ochenta y tres.
	Largo de manga desde el hombro	Nada.	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio desde el hombro..	Nada.	Veintinueve.
	Largo del puño.....	Nada.	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.....	Nada.	Cuatro.
	Largo del cuello.....	Nada.	Cuarenta y dos.
Gorros.	Alto de id.....	Nada.	Cuatro.
	Abertura de la pechera (con dos botones.....)	Nada.	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú....	Nada.	Cincuenta y uno.
	Alto.....	Nada.	Veintiocho.
Telas de colchon..	Circunferencia.....	Nada.	Sesenta y cuatro.
	Largo.....	Dos.	Veinte.
Cabezas.	Ancho.....	Uno.	Trece.
	Largo.....	Nada.	Ochenta y cuatro.
Telas de jergon..	Ancho.....	Nada.	Cuarenta y tres.
	Largo.....	Dos.	Veintitres.
Servilletas....	Ancho.....	Uno.	Trece.
	Largo.....	Nada.	Sesenta y siete.
Tohallas....	Ancho.....	Nada.	Sesenta y siete.
	Largo.....	Uno.	Veinticinco.
Manteles....	Ancho.....	Nada.	Sesenta.
	Largo.....	Dos.	Diez y seis.
Cubre-camas..	Ancho.....	Uno.	Treinta y nueve.
	Largo.....	Dos.	Treinta.
	Ancho.....	Dos.	Catorce.
Mantas.....	Largo.....	Dos.	Diez.
	Ancho.....	Uno.	Cincuenta y cinco.
	En completo estado de sequedad ha de ser su peso de tres kilogramos.....	Nada.	
Delantales....	Largo.....	Uno.	Quince.
	Ancho.....	Nada.	Setenta y nueve.
Capotes.....	Largo.....	Uno.	Veinticinco.
	Ancho.....	Dos.	Nada.
	Largo de la manga.....	Nada.	Sesenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo.....	Nada.	Cincuenta.
	Id. de la boca-manga.....	Nada.	Treinta y ocho.
	Idem del cuello.....	Nada.	Cuarenta y dos.
	Altura del cuello.....	Nada.	Cinco.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	Nada.	Sesenta.

Sétima. Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en esta Corte en el local de la Junta Superior Económica, y en las capitales de los distritos en los que ocupen las respectivas Direcciones de los hospitales militares de las mismas; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierte en la de tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte y figura. El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina llamado de cadeneta, y si el doble punto, ó á dos hilos, entendiéndose que los manteles y las servilletas han de entregarse dobladilladas, y no en pieza.

Octava. Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada treinta días, debiendo quedar-se precisamente terminada la total á los

noventa días contados desde el en que se comunique al rematante la superior aprobación.

Las entregas de ropas y efectos de que se trata, se harán en el Hospital militar de Madrid, á presencia y completa satisfacción de esta Junta Superior Económica, la cual no podrá delegar este cometido en cualquier otra Corporación, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las prendas ú objetos que se entreguen.

Si en cualquiera de las capitales de los distritos se realizase contrato en todo ó en parte, el contratista quedará obligado de su cuenta y riesgo á hacer la entrega en el Hospital militar de Madrid, en los mismos términos que quedan expresados. A dichas entregas asistirán como auxiliares y no como árbitros, peritos designados por la Junta, siendo decisivos los acuerdos de la misma, sobre la admisión ó inadmisión de las prendas y efectos, de cuyos acuerdos se levantará siempre acta.

En el caso de que se deseche alguna y para que no pueda volver á presentarse, será sellada ó marcada de manera que no desmerezca ó se inutilice.

Novena. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega, las repondrá el contratista al hacer la

segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que definitivamente fuesen desechadas en la última entrega, ó faltasen de las anteriores, ha de ponerlas en el plazo improrrogable de quince días, pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea.

Décima. Una vez satisfecha la Junta Superior Económica y justificada por las actas de la misma la cabal entrega de material en cada uno de los tres plazos que se marcan, se facilitará á cada uno de los contratistas certificación expresiva de los efectos entregados y de su total importe para que en vista la Intendencia militar del distrito, á quien de antemano se dará el oportuno aviso, pueda expedir el correspondiente libramiento, á cargo de la Administración Económica ó de la Tesorería Central.

Undécima. Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subastas en pliegos cerrados hasta media hora antes de la designada para el acto del remate, y deberán estar garantizadas con carta de pago, que acredite haberse depositado por los autores de ella, para el determinado objeto de su proposición, en la Caja general de Depósitos ó en la de la Administración Económica de la provincia, la cantidad correspondiente al cinco por ciento á que ascienda el valor de aquella en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa por la mitad de su valor nominal los efectos públicos que tengan una renta anual de tres por ciento, conforme previene la Real orden de cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito. Presentada al Tribunal una proposición, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autoizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Duodécima. Con el objeto de procurar mayor concurrencia de licitadores, se dividirá la totalidad del servicio para el efecto de las proposiciones, en lotes por artículos, prendas y efectos, según su diversa naturaleza, y aun los de una misma se subdividirán de la manera siguiente:

Los cinco mil catres de hierro constituyen cinco lotes de á mil cada uno.

Los cien mil kilogramos de lana, otros cinco lotes de veinte mil cada uno.

Las quince mil mantas, cinco lotes de á tres mil cada uno.

Los dos mil quinientos capotes serán objeto de un solo lote.

Las treinta mil sábanas, se dividen en tres lotes de á diez mil cada uno.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis telas de colchon y once mil seiscientos sesenta y seis cabezas, constituirán otro lote.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis telas de jergon, otro lote.

Las quince mil fundas de cabezal, mil delantales y cinco mil gorros de dormir, otro lote.

Las quince mil camisas, otro.

Las diez mil servilletas, mil doscientas cincuenta tohallas y doscientos cincuenta manteles, otro.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis cubre-camas, otro.

Las cinco mil mesas de cabecera, cinco lotes de á mil cada uno.

Los cinco mil marcos de cabecera, otro.

Los cinco mil cubiertos completos, otro. Y

Los efectos de loza y cristal, otro lote.

Podrá un solo licitador hacer proposición á la totalidad del servicio que es objeto de la subasta, ó á uno ó más lotes en la forma precisamente que se han dividido, debiendo en todos los casos presentar tantos pliegos cerrados como sean los lotes por los que se interese, los que serán adjudicados siempre que no resulte en el acto del remate otra proposición que ofrezca mayor ventaja.

Décima tercera. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, contendrán entre sí los proponentes por espacio de media hora, y no resultando avenencia decidirá la suerte.

Décima cuarta. El autor de la proposición que resultase más beneficiosa y á quien le sea adjudicado el remate, asegurará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su contrato. La carta de pago que represente el depósito, deberá unirse á la escritura que otorgue. Dicha carta de pago le será devuelta á la terminación de aquel, previa la justificación de haber pagado la contribución industrial que como contratista le corresponde.

Décima quinta. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, y de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

Décima sexta. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender y el de los anuncios en la Gaceta y Boletín oficial, en

el concepto de que para el rematante de uno ó más lotes, se hará una sola escritura.

Décima sétima. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobación superior pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

Décima octava. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 3 de Junio de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Madrid á 17 de Enero de 1876.—Visto Bueno.—El Inspector Presidente, A. Martrús.—El Subinspector Secretario, Ramon Hernandez Poggio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de.... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y Pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de....) del dia.... de.... número... segun los cuales han de ser contratadas 5.000 camas completas, con sus ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, se compromete á entregar las ropas y efectos de tal lote, ó uno de los lotes (de tal clase) á los precios siguientes: (aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una) y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó caja general de depósitos, segun lo prevenido en la condicion undécima del referido Pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

Don Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Depósito Manuel Fernandez Bermudez á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el cuartel de Cos.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebel-

dia.—Santander 23 de Febrero de 1876.—Eduardo Teixeira y Montagut.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Señor Don Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de 15 dias á Severiano Gonzalez vecino que se dice ser de Potes en la provincia de Santander, el conocido por el Tio Rojo de cerca de Villalon en la de Valladolid, de un tal Nicasio, trabajador en Bilbao y de Darío Martinez de Leciana, Mena, que se manifiesta estar de trabajador ó jornalero hácia Santander ó sus inmediaciones para que se presenten en dicho Juzgado á fin de recibirles declaracion como testigos en causa criminal que se instruye sobre robo de alhajas en la Iglesia de Cillezuelo de Bezana, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Sedano 6 de Febrero de 1876.—Toribio Diaz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Don Nicolás Gonzalez Camino, Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega, y presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse esta Junta en la rectificación del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1876, á 1877, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas ó ganado, deben ponerlo por escrito y con toda exactitud en conocimiento de dicha Junta durante el presente mes de Febrero, autorizando los formularios en los términos establecidos, á fin de evitar la responsabilidad que les impone el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Debo hacer presente asimismo que al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos justifica-

tivos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas, por ser requisitos indispensables para verificar toda alteracion, segun previenen las instrucciones vigentes en la materia.

Torrelavega 1.º de Febrero de 1876.—Nicolás Gonzalez Camino.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

La Administracion del Boletín Oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes el importe de los anuncios, impresiones etc., que tienen en descubierto con esta Empresa hasta fin de Diciembre.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 12 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la producción anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero.

80—7

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, (nipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.